

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Señor Juez

Este expediente regresó del Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil el día viernes 4 de septiembre de 2020

A su despacho. Lunes 7 de septiembre de 2020.

Antonio M. Navarro

Secretario Ad-hoc

	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte.
Proceso	Verbal
Demandante	Gladys Villa y otras
Demandado	Esteban Ramírez y otros
Radicado	05001-31-03-001-2019-00507-00

Cúmplase lo resuelto por el Superior, según proveído del 6 de julio de 2020 por medio del cual fue revocado el auto de rechazo de la demanda aquí dictado el 7 de noviembre de 2019.

En consecuencia, **préstese por la parte demandante caución por la suma de \$27'467,292** para el decreto y práctica de la medida cautelar en razón de la cual se pretende obviar la previa audiencia de conciliación exigida como requisito de procedibilidad que no vino satisfecho para la admisión de la demanda. Arts. 590 ordinal 2º y parágrafo 1º, en armonía con el art. 90 ordinal 7 y el art.621 del Código General del Proceso.

En cuanto al requerimiento al que se refiere la parte final de las consideraciones del auto del Honorable Tribunal Superior se atiende el Juzgado como suficiente al contenido del medio magnético o DVD-R allegado por la parte actora con el escrito de reposición legajado al expediente como “folio” 109, sin perjuicio de lo que al respecto la parte actora considere pertinente.

Lo que sí **se pide muy atentamente a la parte demandante** es que a la mayor brevedad posible y en todo caso antes de que deba notificarse la admisión de la demanda a su contraparte, **se sirva remitir al correo institucional de este Juzgado la totalidad del expediente digitalizado** conforme al protocolo de que trata el Acuerdo

PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura al cual deben acogerse no solo los Despachos Judiciales, sino también los apoderados de las partes, en este caso de los demandantes, y más cuando como aquí se trata de un cuaderno voluminoso. Esto dado a que el Juzgado solamente cuenta con un escáner que sufre constantes atascos de papel y no da abasto para la digitalización de expedientes más antiguos y próximos a audiencia de conciliación los cuales necesariamente tienen prelación, ello aunado a que del personal del Juzgado apenas pueden ingresar a laborar diariamente dos personas y por solamente por medio día.

NOTIFÍQUESE:

El juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

[Art. 11 del Decreto 491 de 2020]

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No 064_
Medellín, 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Mónica Arboleda Zapata

Notificadora.